



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 110014003054-2021-00474-00

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JEIMY PAOLA LEAL PARRA

ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES

Encontrándose la presente acción para emitir decisión de fondo frente a los derechos alegados, ante las respuestas arriadas, **DISPONE:**

1.- Como se desprende del contenido del escrito de contestación de la tutela emitido por el Instituto para la Economía Social – IPES, entidad que comunicó, que se tramita actualmente una acción constitucional con fecha de reparto 25 de agosto de esta anualidad, presentada por la señora BLANCA NAVARRETE FETIVA que involucra la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente vulnerados o amenazados en el presente asunto, la cual fue radicada bajo el número 2021-00541-00.

2.- Al amparo del anterior marco fáctico obsérvese como en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece: *“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutela de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia” (resaltado fuera de texto), de lo anterior se deduce que en el caso examinado estamos frente a un evento de acumulación de tutelas.

3.- Por razón de lo expuesto, se dispone el envío del asunto Al Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, ante la demostración de haber conocido con anterioridad de una solicitud de amparo por los mismos fundamentos fácticos, se resalta que la asignación por reparto es

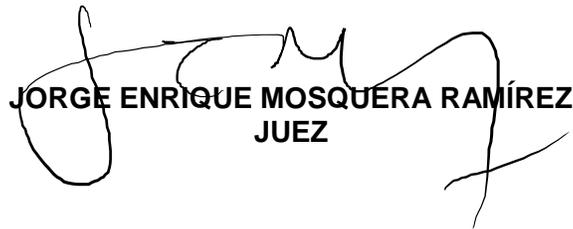


una cuestión de índole administrativa y, por ende, es ante aquélla en quien recae la competencia para resolver el presente caso.

4.- Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito.

5.- Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42be8770b1e6645fa93eef928a50c96863a9c33040d94f2c552f2d4c69a0f2c

Documento generado en 13/09/2021 03:13:49 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>